



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000601-2023-GR.LAMB/GERESA-L [4364318 - 7]

Visto, el Informe Legal N° 00296-2023-GR.LAMB/GERESA.OEAJ (4364318-6) de fecha 18 de julio 2023.
Y;

CONSIDERANDO:

Que, visto Recurso de Apelación, interpuesto por el servidor ESTEBAN SABASTIÁN GARCÍA GUEVARA, que contiene Recurso de Apelación contra la Resolución Jefatural N° 001692-2022-GR.LAMB/GERESA-OEAD [4364318-2];

Que, con Resolución Jefatural N° 001692-2022-GR.LAMB/GERESA-OEAD [4364318-2], de fecha 10 de noviembre del 2022, que declara improcedente la petición presentada por el servidor ESTEBAN SABASTIÁN GARCÍA GUEVARA, respecto al pago del incremento 10 por ciento de su remuneración en aplicación de la Ley 25981 en forma mensual y el pago de devengados;

Que, la interposición de Recurso de Apelación a través de su escrito de fecha de recepción 23 de junio del 2023, (4364318-4), contra la Resolución Jefatural N° 001692-2022-GR.LAMB/GERESA-OEAD [4364318-2], de fecha 10 de noviembre del 2022;

Que, la Constitución Política del Estado de 1993.- Artículos 39 y 40 que regula los derechos y deberes de los funcionarios y servidores públicos. Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, (TUO aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS), Artículo 218, referido a los Recursos administrativos, en cuyo numeral 218.1, establece que los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración b) Recurso de apelación. Ley N° 27444, Artículo 220, que dispone que el Recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico. La Ley N° 25981 – Ley que dispuso el incremento del 10 por ciento sobre la remuneración mensual total por contribución al FONAVI;

Que, la Ley 26233.- Ley que deroga la Ley 25981 y dispone que aquellos servidores que percibieron el incremento por contribución al FONAVI, seguirán percibiendo dicho beneficio. Decreto Supremo 005-90-PCM, reglamento del Decreto Legislativo 276. Decreto Legislativo N° 276, que regula las remuneraciones, bonificaciones y beneficios de los servidores de la carrera Administrativa. Reglamento de Organización y Funciones, (ROF) del Gobierno Regional de Lambayeque, artículo 81, numeral DD, que dispone que en la Gerencia Regional de Salud existen dos instancias administrativas encargadas de resolver las peticiones de los administrados;

Que, referente a todo lo visto en el expediente, se evidencia que el apelante cumple con todos los requisitos de admisibilidad para atender lo requerido;

Que, en cuanto al contenido constitucional del derecho de petición, el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 1042-2002"AA/TC, ha establecido que el contenido esencial del derecho de petición está conformado por dos aspectos que aparecen de su propia naturaleza y de la especial configuración: el primer aspecto es el relacionado estrictamente con la libertad reconocida a cualquier persona para formular pedidos escritos a la autoridad competente; y, el segundo, unido irremediamente al anterior, está referido a la obligación de la referida autoridad de otorgar una respuesta al peticionante, es así que esta respuesta oficial, de conformidad con lo previsto en el inciso 20) del artículo 2° de la Constitución, deberá necesariamente hacerse por escrito y en el plazo que la ley establezca. Asimismo, la autoridad tiene la obligación de realizar todos aquellos actos que sean necesarios para evaluar materialmente el contenido de la petición y expresar el pronunciamiento correspondiente, el mismo que contendrá los motivos por los que se acuerda acceder o no a lo peticionado, debiendo comunicar lo resuelto al interesado o interesados; en consecuencia, la acción oficial de no contestar una petición o hacerlo inmotivadamente trae como consecuencia su invalidez por violación, por omisión de un deber jurídico claro e inexcusable, frente a lo cual el legislador opta por una solución que garantice el derecho de los administrados tal y como es el silencio administrativo, tanto en su dimensión negativa como



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000601-2023-GR.LAMB/GERESA-L [4364318 - 7]

positiva;

Que, la Ley 27444, (TUO D.S. 004-2019-JUS), en su artículo 39 ha dispuesto el plazo máximo del procedimiento administrativo de evaluación previa, al disponer que: "El plazo que transcurra desde el inicio de un procedimiento administrativo de evaluación previa hasta que sea dictada la resolución respectiva, no puede exceder de treinta (30) días hábiles, salvo que por ley o decreto legislativo se establezcan procedimientos cuyo cumplimiento requiera una duración mayor", por lo que siendo así corresponde emitir el pronunciamiento de fondo y determinar si le asiste el derecho reclamado por el apelante;

Que, en cuanto se refiere al fondo del asunto y revisadas las instrumentales que se acompañan al expediente administrativo, se tiene que el recurrente pretende se le reconozca el beneficio de percibir el incremento del 10 por ciento de su remuneración por contribución al FONAVI, argumentado que ha venido contribuyendo puntualmente a dicho sistema de vivienda;

Que, tal beneficio no le corresponde por cuanto, en primer lugar, no está permitido por la Ley de presupuesto del presente año y la Ley General del Sistema Nacional Presupuesto N° 28411, pues, dichas normas disponen que no es posible reconocer pagos que no cuenten con la disponibilidad presupuestal correspondiente;

Que, si bien es cierto la Ley 25981 dispuso el incremento solicitado por la servidora recurrente, también lo es que ésta fue derogada por la Ley 26233, la cual precisó a quiénes les correspondía percibir el incremento del 10 por ciento sobre la remuneración de un trabajador, siendo aquellos que a la dación de la Ley 25981 percibieron tal incremento en forma efectiva; situación que la servidora recurrente no ha demostrado y en la planilla de pago que adjunta como medio de prueba, no se refleja el incremento dispuesto por la Ley, esto es, del 10 por ciento sobre sus remuneraciones mensuales totales;

Que, de acuerdo a la ley 26233, que deroga la Ley 25981, para que un servidor sea beneficiario del incremento del 10 por ciento sobre su remuneración mensual total, debe acreditar que a la fecha de vigencia de la ley, se le haya otorgado tal incremento;

Que, se ha acreditado que al momento de la vigencia de la ley que otorga el incremento solicitado, la apelante tenía contrato vigente, pero de las boletas de pago que adjunta no se refleja que dicho beneficio le haya sido concedido;

Que, no está permitido por la Ley de presupuesto del presente año y la Ley General del Sistema Nacional Presupuesto N° 28411, el incremento de remuneraciones, pues dichas normas disponen que no es posible reconocer pagos que no cuenten con la disponibilidad presupuestal correspondiente;

Estando a lo expuesto precedentemente con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Ordenanza Regional N°05-2018-GR.LAM/GR, modificada con Ordenanza Regional N°15-2018-GR.LAM/GR del mes de Diciembre del 2018, y a las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 000453-2023-GR.LAMB/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el servidor **ESTEBAN SABASTIÁN GARCÍA GUEVARA** contra la Resolución Jefatural N° 001692-2022-GR.LAMB/GERESA-OEAD [4364318-2], declarándose por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar al interesado y su publicación en el portal institucional, con las formalidades de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
SALUD LAMBAYEQUE
GERENCIA REGIONAL DE SALUD

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000601-2023-GR.LAMB/GERESA-L [4364318 - 7]

Firmado digitalmente
YONNY MANUEL URETA NUÑEZ
GERENTE REGIONAL DE SALUD - LAMBAYEQUE
Fecha y hora de proceso: 08/08/2023 - 12:13:10

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- OFICINA EJECUTIVA DE ASESORIA JURIDICA
PATRICIA DE LOS MILAGROS HUAMAN NOVOA
JEFE DE LA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA - GERESA
01-08-2023 / 20:46:39